

Boletín Oficial

de la provincia de Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7707

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 17 y 18 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Valencia el día 19 en el vapor «Miramar»

	Kilogramos
Harina.	14.000
Arroz.	51.351
Azúcar.	8.470

Llegadas de Barcelona hoy 20 en el vapor «Jaime I»

Harina.	40.500
Azúcar.	29.880

Palma 20 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 1266

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE PECUARIA

Mes de Abril de 1916

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Partido de Manacor

Campos.—Enfermedad viruela, especie Ovina, enfermos que existen del mes anterior 28, curados 24, muertos ó sacrificados 4.

Felanitx.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos que existen del mes anterior 5, curados 5.

Santañy.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, enfermos que existen del mes anterior 14, curados 10, muertos ó sacrificados 4.

Palma 30 de Abril de 1916.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Antonio Bosch.

Núm. 1287

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales del año 1915, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría, durante el plazo de quince días a efectos de reclamación, arre-

gladamente a lo dispuesto en el art. 161 de la Ley.

Palma 18 Mayo de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1262

Mes de Mayo de 1916

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	9.500'00
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	8.516'33
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	16.270'91
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.436'25
Id. 5.º—Beneficencia.	2.091'66
Id. 6.º—Obras públicas.	12.823'33
Id. 7.º—Corrección pública.	2.912'35
Id. 8.º—Montes.	34.161'28
Id. 9.º—Cargas.	24.083'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	900'93
Id. 11.—Imprevistos.	117.690'37
Total.	117.690'37

En Palma a 5 de Mayo de 1916.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, N. Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1263

AYUNTAMIENTO DE COSTIX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1915 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría, de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, el cual empezará a contar desde el siguiente al de la aparición de este edicto en el B. O. de la provincia.

Costitx 15 Mayo de 1916.—El Alcalde, Jaime Arrom.

Núm. 1268

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formalizado el proyecto de alineación y rasante de la calle del Cementerio de la presente villa por el Arquitecto de Provincia, de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento, queda expuesto al público por plazo de 30 días a efectos de reclamación durante cuyo

plazo que contará desde el siguiente a la publicación, se presentarán las reclamaciones que se estimen pertinentes advirtiéndose que pasado el referido plazo, ninguna será atendida.

La Puebla 13 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Juan Bennassar.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 1278

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Formado el repartimiento de consumos de este término para el ejercicio en curso permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia.

San Lorenzo 16 Mayo de 1916.—El Alcalde, Antonio Gelabert.

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico Titular de esta villa, dotada con el haber anual de ochocientas treinta y seis pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia al público para que los farmacéuticos aspirantes a ella presenten sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra 18 Mayo de 1916.—El Alcalde, Carlos Horrach.—P. A. del A.—Jaime Rullan, Secretario.

Núm. 1290

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el repartimiento por arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San José a 6 de Mayo de 1916.—El Alcalde, Francisco Cardona.—P. A. del A. y J. M.—Pedro Escanellas, Secretario.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

D. Miguel Font y Gorostiña, Abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación y en tal concepto Secretario también de la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Cerúfico: que el acta de la Sesión celebrada por la referida Junta el día 16 del corriente, copiada a la letra dice así:

En la ciudad de Palma de Mallorca a 16 de Mayo de 1916, reunidos en segun-

da convocatoria en la Sala de la Audiencia bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Presidente de la misma D. Fernando de Prat Gay, los Sres. D. Joaquín Botia, Director del Instituto General y Técnico, D. Antonio Sbert, Decano del Colegio de Abogados, D. Damián Serra, Jefe de Estadística, D. Antonio Barceló, Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, D. Bernardo Riera, Presidente de la Real Academia de Medicina, D. Tomás Rosselló, Presidente de La Igualdad y D. Juan Rosselló, Presidente de la Unión de Fabricantes de Curtidos, como vocales propietarios; y D. Buenaventura Barceló, en concepto de suplente por ausencia justificada del Vocal propietario D. Antonio Bosch, Presidente del Colegio Veterinario; y no habiendo comparecido D. Juan Lladó, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales, D. José Socías, Decano del Colegio notarial, D. José Sureda, Presidente del Colegio Médico Farmacéutico, D. Sebastián Simó, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, don Antonio Rosselló, Presidente de la Cámara Oficial Agrícola, D. Bernardo Galmés, Presidente del Desarrollo del Arte y D. Juan Colom, Presidente de la Unión de Curtidores, no obstante estar citados legalmente: al dar las 10 hora señalada al efecto se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente quien seguidamente manifestó que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1916, la Junta debía proceder a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo electoral, remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Algaida

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Algaida por D. Antonio Solivellas solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Mesquida Cerdá; Lorenzo Sastre Sastre; Guillermo Vanrell Vich; Pedro Antonio Roca Vaquer; Nadal Llopart Sastre; Jaime Llopart Sastre; Juan Ribas Gelabert, Gabriel Pujol Trobar; Pedro Amengual Juan; Miguel Capellá Garí; Gabriel Compañy Munar; Bartolomé Sastre Ballester; Jaime Juan Oliver; Julián Sastre Mulet y Lorenzo Oliver Mulet; y constanding acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipi-

pal del Censo Electoral de Algaida por D. Gabriel Verdura Puigserver solicitando fuera rectificado su segundo apellido con que figura en el Censo Electoral de aquella villa bajo el número de orden 850, de la Sección 2.ª que dice Puigsert y debe decir Puigserver; y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Artá

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Juan Casellas Casellas ante la Junta municipal del Censo Electoral de Artá solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Luciano Cantó Amorós; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dicho individuo reúne las condiciones que para ser elector exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Oleo Sureda, don Juan Oleo Sureda y D. Miguel Rosselló Serra, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y no habiendo acreditado en legal forma que dichos individuos sean mayores de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Binisalem

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Binisalem por don Bartolomé Fiol Omas, D. Miguel Salom Calafell, D. Pedro J. Salom Calafell, D. Julián Rosselló Salas, don Miguel Capellá Villalonga, D. Juan Torrens Babiloni, D. Juan Gomila Pol, D. Francisco Pol Quintana y D. Guillermo Vida Bonafé; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho, para ser continuados en el Censo Electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Buñola

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Negre Marcús ante la Junta municipal del Censo Electoral de Buñola, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Bartolomé Riera Llinás, Miguel Verdura Negre, Miguel Tous Torres, Antonio Sabater Castell, Antonio Ribas Moyá, Bernardo Pascual Martí, Juan Rosselló Palou, Juan Tous Torres, Eusebio Soler Canudas, Juan Verdura Llinás, Miguel Negre Negre, Miguel Garcías Riera, Vicente Font Mateu, Bernardo Cabot Borrás, Jaime Mateu Riera, Bartolomé Casellas Casellas, Jaime Bruno Trisamor, Francisco Borrás Cabot, Lorenzo Estarellas Castell, Isidro Mateu Riera, Bartolomé Rosselló Palou, Bartolomé Palou Amengual, Pedro Juan Colom Canals y Luis Colom Canals; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Campanet

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo electoral de Campanet por don Juan Tortella Cuart, solicitando fueran rectificadas varios nombres y apellidos por aparecer equivocados en las listas electorales de los electores siguientes: Sección 1.ª N. 11 dice Alemany Morey Jaime; debe decir Alemany Morell Jai-

me.—N.º 65 Bisquerra Tortella Miguel debe decir Bisquerra Tortella Miguel: N.º 219 dice Mestres Renes José debe decir Mestre Raynés José.—N.º 390 Rosselló Pau Bernardo, debe decir Rosselló Pons Bernardo.—N.º 412 Sisias Llobera Bartolomé; debe decir Socías Llobera Bartolomé;—y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Tortella Cuart solicitando que el elector de la 1.ª Sección D. Antonio Far Platino, sea dado de baja en dicha Sección y de alta en la 2.ª por haber cambiado su domicilio de la calle Mayor n.º 36 a la de Massanet n.º 74; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Campos

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Miguel Adrover, ante la Junta municipal del Censo Electoral de Campos, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Sebastián Ferrer Ballester, Bernardo Rosselló Garcías, Miguel Aguiló Forteza, Mateo Nicolau Gomez y Simón Puig Cerdá, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, exceptuando únicamente a Sebastián Ferrer Ballester, cuya edad y vecindad no se ha justificado; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Sebastián Ferrer Ballester.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Ballester solicitando la inclusión en las listas electorales de Campos de Juan Mesquida Blanch, Antonio Campos Valls, Bartolomé Noguera Oliver, Silvestre Moll Mercadal, Juan Vidal Ballester, Bartolomé Ballester Garcías; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando únicamente a Antonio Campos Valls cuya vecindad y residencia no se ha justificado en debida forma, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Antonio Campos Valls.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Adrover solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Lorenzo Pons Mayol, Miguel Torres Radó, Vicente Pau Garcías, Sebastián Ballester Mercadal, Juan Coll Ginard, Bartolomé Bennasser Bennasser, Gabriel Ferrer Fullana, y no habiendo acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma, circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo Electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Adrover solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de los electores siguientes: Rafael Ginard Oliver, Sebastián Ginard Ballester, Juan Más y Más, Miguel Vanrell Salom, en las cuales figuran por pérdida de ve-

ciudad; y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados continúen siendo vecinos de aquella villa se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Julián Mascaró Prohens y D. Damián Mascaró Prohens, solicitando fuera rectificado su segundo apellido con que figuran en el censo que dice «García» y debe decir «Prohens», y constando acreditado la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Juez municipal de aquella villa, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Felanitx

Se dió cuenta de una reclamación presentada ante la Junta municipal del Censo Electoral de Felanitx por don Miguel Riera Massutí, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Cosme Nicolau Obrador, Francisco Piña Miró, Bartolomé Riera Cerdá, Miguel Adrover Mesquida, Bartolomé Amorós Cabrer, Melchor Llull Roig, Jaime Adrover Monserrat, Juan Binimelis Rigo, Juan Adrover Adrover y Gabriel Gayá Estelrich, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don D. Miguel Riera Massutí solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público del elector Pedro J. Alou Grimalt en las que figura por pérdida de vecindad; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Llubí

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Llubí por D. Rafael Mateu Torrens, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Cardell Llompart Damián, Cladera Perelló Antonio, Florit Bergas Antonio, Ferragut Perelló Antonio, Font Gelabert Juan, Ferragut Alomar Juan, Gelabert Xamena Felipe, Ramis Ramis Juan, Roig Perelló Rafael, Ramis Perelló Antonio, Serra Vanrell Rafael, Sbert Fiol Antonio, Torrens Capó Juan y Vila Ramis Juan, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña, que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Rafael Roig Perelló cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Rafael Roig Perelló.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Rafael Mateu Torrens, solicitando fueran rectificadas los errores siguientes observados en las listas electorales de aquella villa.

Sección 1.ª

N.º 94, dice Ferragut Juan, debe decir Ferragut Alomar Juan.

N.º 95, dice Fiol Mayor Miguel, debe decir Fiol Mayol Miguel.

Sección 2.ª

N.º 294, dice Vanrell Payeras Pedro

José, debe decir Vanrell Payeras Pedro Jorge.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Alomar Munar, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella villa de Sebastián Llabrés Castell y José Ramis Perelló; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Lloseta

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. José Capó Ramón ante la Junta municipal del Censo Electoral de Lloseta, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Mateo Torrens Payeras, Miguel Rosselló Capó, Narciso Pol Lladó, Juan Pons Coll, Jaime Oliver Beltrán, Lorenzo Ramón Catalá, Miguel Ramón Borrás, José Reus Moyá, José Morro Ramón, Andrés Casellas Beltrán, Vicente Villalonga Coll, Miguel Ramón Campins, Miguel Bauzá Arbona, Bartolomé Bestard Bonafé, Pedro Bestard Fiol, Bernardino Coll Ramón, Antonio Reus Morro, Lorenzo Marqués Pou, José Marqués Saletas, Guillermo Bennasar Ramón, Bartolomé Alcover Real, Antonio Nicolau Villalonga, Bartolomé Moyá Rosselló, Miguel Morey Fluxá, Cristóbal Morey Fluxá, Antonio José Moll Tous, Bernardo Ramón Mateu, Pedro José Ferragut Garcia, Miguel Moyá Alorda, Miguel Ramón Santandreu, Antonio Coll Jaume, Guillermo Coll Pons, Juan Alcover Real, Jaime Alcover Real, Pablo Vich Guasp y Cayetano Alberto Santandreu, y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años, se acordó por unanimidad, no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. José Capó Ramón solicitando la rectificación de los errores siguientes observados en las listas electorales de aquella villa.

Sección única

190 dice Ginard Estela José, debe decir Ginard Esteva José.

275 dice Pons Miquel Juan, debe decir Pons Miguel Jaime.

327 dice Ramón Bestard Miguel, debe decir Ramón Bertard Gabriel.

367 dice Ramón Martí Lorenzo, debe decir Ramón Mari Lorenzo.

419 dice Serra Mir Pedro José, debe decir Servera Mir Pedro José.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Manacor por D. Antonio Ferrer Fullana solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Juan Grimalt Fiol, Jaime Llull Durán, Juan Llull Durán, Juan Martí Gelabert, Martín Oliver Rosselló, Antonio Planas Pastor, Bartolomé Riera Más, Joaquín Fuster Fuster, Rafael Quetglas Grimalt, Ramón Grimalt Gomila, José Oliver Rosselló, Pedro Juan Prohens Estelrich, Francisco Gomila Caldentey, Gabriel Suñer Fons, Antonio Rosselló Brunet, Antonio Lliteras Artigues, Jaime Llull Pascual y Antonio Martí Alemany; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condicio-

nes que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, exceptuando únicamente a Antonio Rosselló Brunet cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Antonio Rosselló Brunet.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Martí Riera, solicitando la inclusión en las Listas electorales de aquella ciudad de Miguel Miquel Morey, Jaime Bauzá Gomila, Juan Puigserver Miquel, Domingo Truyols Fons, Salvador Miquel Riera, Pedro Barceló Llinás, Melchor Miquel Morey, Miguel Jaume Ferrer, Guillermo Riera Gomila y Bartolomé Mascaró Cabrer; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Juan Galmés Malbertí solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Bartolomé Lobet Galmés, Salvador Verd Vallespir, Miguel Cabrer Durán, Francisco Cortés Bonnin, Juan Riera Massanet, Bartolomé Riera Vallespir, Juan Miquel Riera, Domingo Riera Galmés, Antonio Riera Massanet, Damián Fluxá Binimelis, Bartolomé Mascaró Riera, Juan Durán Rosselló y Miguel Gomila Riera; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella ciudad, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri por D. José Mas Vert solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público del elector de la 1.ª Sección Juan Verd Arbona de 46 años, Farmacéutico y domiciliado en la plaza Nueva n.º 3 en las que figura por causa de defunción, siendo así que dicho elector vive y mora en la actualidad en el citado domicilio; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y Juez Municipal de aquella villa; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. José Mas Vert solicitando fueran rectificadas los errores observados en las listas de inclusiones expuestas al público.

Sección 1.ª

Dice Gabriel Fernandez Pizá, debe decir Gabriel Ferrando Pizá.

Sección 2.ª

Dice Antonio Ribas Vaquer, debe decir, Antonio Ribas Trobat.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Manuel Lanuza ante la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad solicitando la inclusión en las listas electorales de Lucas Arbo-

na Salvá, Jaime de Oleza Guzman de Villoria, Antonio Marcó Pons, Antonio Salas Lliteras, Francisco Soberats Riera, Juan Cañellas Alcina, Sebastián Ramón Manresa, Bartolomé Puigserver Moll, Miguel Porcel Palmer, Bartolomé Mayans Ferrer, José Frontera Morro, Miguel Salas Cerdá, Jaime Mestre Barceló, Juan Alemany Estarellas, Ignacio Zanguera Picornell, Bartolomé Aloy Vanrell, Pedro Antonio Miralles Amengual, Miguel Vaquer Bover, Jaime L'ompert Muntaner, Francisco Juliá Mulet, Miguel Cañellas Campomar, Antonio Oliver Mairata, Jaime Mesquida Dols, Gabriel Bosch Gordiola, Miguel Gastañer Puig, Lorenzo Estarás Boscana, Pablo Mas Sampol, Pedro Magri Goya, Juan Durán Enseñat, Antonio Alcover Ferrá, Juan Bosch Pujol, Jaime Serra Cladera, Ernesto Escalas Xamení, Rafael Salamanca Figuerola, Lorenzo Bujosa Duran, Gabriel Salvá Medinas, Sebastián Barceló Muntaner, Jaime Marcé Morro, Juan Reinés Berga, Antonio Bauzá Sancho, Pedro Flexas Valent, Juan Santigosa Pons, Antonio Castillo Maciá, Juan Asunción Fuentes, Antonio Fuentes Tari, José Sampere Pastor, Juan Ignacio Barceló, Andrés Blasques Orosco, Bartolomé Nicolau Mulet, Antonio Perez Becerra y Antonio Servera Ginard; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral exceptuando únicamente a Bartolomé Mayans Ferrer, José Frontera Morro, Miguel Salas Cerdá, Jaime Marcé Morro, Antonio Castillo Maciá, Juan Asunción Fuentes, Antonio Fuentes Tari, José Sampere Pastor, Juan Ignacio Barceló, Andrés Blasques Orosco, Antonio Perez Becerra y Antonio Servera Ginard, cuya edad no se ha justificado en debida forma; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Bartolomé Mayans Ferrer, José Frontera Morro, Miguel Salas Cerdá, Jaime Marcé Morro, Antonio Castillo Maciá, Juan Asunción Fuentes, Antonio Fuentes Tari, José Sampere Pastor, Juan Ignacio Barceló, Andrés Blasques Orosco, Antonio Perez Becerra y Antonio Servera Ginard.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Lliteras Ferrer, don Pedro Garau Llinás y D. Juan Garcia Moreno, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que los reclamantes acompañan que reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Bartolomé Cerdá Pajés, D. Antonio Vilanova Vaquer, D. Miguel Bassa Riera, D. Juan Fornés Felani, D. José Cerdá Pajés y D. Luis Valcaneras Terrasa, y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Manuel Lanuza solicitando la exclusión de la Sección 2.ª del Censo electoral de esta ciudad de los electores, Agustín Abia Gutierrez y Rafael Femenias Ventayol por haber fallecido; y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez Municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Manuel Lanuza solicitando

que los electores Juan Juan Marqués, Lorenzo Rosselló Pastor, Francisco Estrades L'adó, Miguel Seguí Palmer, Manuel Doble Botia, Juan Vidal Dubiá, Francisco Muntaner Estrades, Jaime Palmer Clar, José Palmer Roca, Miguel Quetglas Moyá, Francisco Vila Feliu, Eduardo Luch Tomás, Bernardo Llobera Arbona, Vicente Roig Planells, Joaquín Gomila Bauzá, Onofre Juan Fernandez, Vicente Fornes Martorell, Rafael Serra Juan y José Molinet Camps, sean dados de baja en la sección en que figuran y de alta en la que por sus actuales domicilios deben figurar; y no habiéndose acreditado en debida forma el cambio de domicilio de dichos individuos se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Petra

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Juan Vicens Vicens ante la Junta municipal del Censo electoral de Petra solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Antonio Torrens Batlle, Miguel Nicolau Riutord, Sebastián Genovart Galmés, Antonio Martí Mulet, Gregorio Rosselló Martí, Antonio Bennasar Pomar, José Bauzá Serra, Jaime Rigo Mestre, Antonio Mestre Santandreu, José Tugores Genovart, José Mestre Ribot, Miguel Mestre Mestre, Juan Mestre Mestre, Antonio Mestre Darder, Miguel Rigo Mestre, Pedro José Alzamora Font, Juan Mestre Bauzá, Jorge Curient Salvá, Miguel Genovart Ribot, Antonio Curient Salvá, Gabriel Torrens Ribot, Guillermo Mestre Pont, Miguel Caldentey Botellas, Rafael Esteve Duran, Guillermo Riera Bauzá, Miguel Vives Domenge, Antonio Genovart Galmés, Miguel Genovart Galmés y Guillermo Mestre Serra, y constando acreditando por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando únicamente a José Mestre Ribot cuya vecindad y residencia no se ha justificado, y que Miguel Genovart Ribot figura ya continuado en las listas de inclusión de electores expuestas al público; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de José Mestre Ribot y Miguel Genovart Ribot.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Juan Vicens solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no tener la edad de 25 años de los individuos siguientes José Vives Saurina, Gabriel Ferrer Torrens y Jaime Torrens Pou; y constando acreditado que dichos individuos el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Pedro Juan Vives Horrach solicitando fueran rectificadas los errores siguientes, observados en las listas electorales de aquella villa.

Sección 1.ª

3 dice Alzamora-Balier Antonio, debe decir Alzamora Ballester Antonio.

19 dice Andreu Exposito Real, debe decir Andreu Exposito Rafael.

23 dice Balle Bestard Antonio, debe decir Torrens Balle Antonio.

30 dice Barceló Truyols Bartolomé, debe decir Bassa Truyols Bartolomé.

35 dice Bauzá Galmés Juan, debe decir Bauzá Gornés Juan.

70 dice Bonet Rosselló Miguel, debe decir Brunet Rosselló Miguel.

81 dice Catalá Barceló Bartolomé, debe decir Catalá Barceló Mateo.

84 dice Cursach Tous Bartolomé, debe decir Cursach Tous Sebastián.

105 dice Ferriol Sagreras Juan, debe decir Ferriol Payeras Juan.

134 dice Galmés Marroig Juan, debe decir Galmés Monroig Juan.

135 dice Galmés Galmés Juan, debe decir Febrer Galmés Juan.

230 dice Nadal Gazá Juan, debe decir Nadal Gayá Juan.

339 dice Sastre Torrens Gabriel, debe decir Torrens Sastre Gabriel.

355 dice Torrens Vadell Sebastián, debe decir Torres Vadell Sebastián.

360 dice Truyol Mayol Gabriel, debe decir Tugores Mayol Gabriel.

Sección 2.ª

159 dice Muntaner Lliteras Jaime, debe decir Muntaner Lliteras Miguel.

Sección 3.ª

60 dice Bestard Riera Vicente, debe decir Bestard Canet Vicente.

82 dice Canet Font Miguel, debe decir Canet Ribot Miguel.

93 dice Domenge Alzamora P. Juan, debe decir Domenge Alzamora P. José.

147 dice Forteza Llull Gabriel, debe decir Forteza Forteza Gabriel.

160 dice Galmés Ruber Antonio, debe decir Galmés Aubet Antonio.

186 dice Gornés Sastre Miguel, debe decir Gornés Mestre Miguel.

187 dice Gornés Riera Miguel, debe decir Gornés Riera Gabriel.

227 dice Monroig Riutord Guillermo, debe decir Monroig Darder Guillermo.

236 dice Moragues Torrens Juan, debe decir Moragues Riutort Juan.

261 dice Pastor Frontera Guillermo, debe decir Pastor Ferrer Guillermo.

269 dice Pou Torrens Gabriel, debe decir Pou Torrens Vadell.

309 dice Riera Tugores Antonio, debe decir Riera Truyols Antonio.

338 dice Riutord Nebot Antonio, debe decir Riutord Ribot Antonio.

339 dice Riutord Marroig Miguel, debe decir Riutord Monroig Miguel.

379 dice Salom Gil Miguel, debe decir Salom Gil Miguel Juan.

400 dice Sastre Saurina Jorge, debe decir Saurina Sastre Jorge.

424 dice Torrens Riera Bernardo, debe decir Tomás Riera Bernardo.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Pollensa

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Pollensa por D. Ramon Martorell Bennasar solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gelabert Cerdá Guillermo, Bibiloni Cerdá Juan Cifre Cabanelas Martin, Cifre Cerdá Lorenzo, Colom Enseñat Gabriel, y Vives Salas Antonio; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Matias Vanrell Suau ante la misma Junta municipal solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Antonio Ochogavía Coll, Juan Cifre Bennassar, Juan Mercer Amengual y Martin Cifre Vila; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Sebastián Ferrer Puigserver ante la misma Junta municipal solicitando ser dado de baja en la Sección 2.ª en que figura y de alta en la 5.ª por corresponderle así según su actual domicilio «Mallorca n.º 19» y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Bonnin Bannasar, ante la Junta municipal del Censo Electoral de La Puebla solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Guillermo M^r Mateu, Miguel Crespi Pons, Francisco Fuster Forteza, Bartolomé Cantallops Capó, Martín Quetglas Serra, Jaime Bonnin Forteza, Gabriel Soler Ferragut, Antonio Serra Capó, Jaime Serra Caldés, Antonio Serra Crespi, Antonio Company Franch, Gabriel Serra Reynés, Martín Simó Caldés, Antonio Caimari Simó, Juan Socias Capó, Juan Rian Cladera, Gabriel Caimari Koch, Gabriel Serra Payeras, Sebastián Jaume Campomar y Pedro Jaime Arrom Payeras, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Bonnin Bannasar solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de los electores siguientes:

Sección 3.ª

N.º 30, Francisco Bonnin Forteza.
N.º 334, Juan Soler Comas.

en las que figuran por pérdida de vecindad el primero, y por defunción el último, por cuanto dichos individuos continúan siendo vecinos de aquella localidad, y constando acreditado por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dichos individuos ser eliminados de la lista de exclusión de electores, en que indebidamente fueron continuados.

Se dió cuenta de otro reclamación producida por D. Gabriel Bonnin Bannasar ante la misma Junta municipal solicitando que el elector de la 3.ª Sección Bernarde Nicolau Mascaró que figura en las listas de exclusión de electores por pérdida de vecindad, no debe ser excluido del censo por no haber perdido la vecindad en aquella localidad, sino que solo ha cambiado su domicilio en la calle de Gayeta Petit, y por lo tanto le corresponde ser dado de baja en la Sección 3.ª y de alta en la 5.ª; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Bonnin Bannasar solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Antonio Caimari Serra, por estar equivocado su segundo apellido, que debe ser Simó, y pedirse por separado la inclusión de éste, y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Gabriel Bonnin Bannasar solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no tener la edad de 25 años de los individuos siguientes:

Sección 1.ª

Crespi Serra Miguel

Sección 2.ª

Serra Quetglas Antonio

Sección 3.ª

Pastor Ballester José

Sección 4.ª

Crespi Cladera Martín

Sección 5.ª

Siquier Serra Pedro Antonio

Y constando acreditada que dichos individuos el día 6 del corriente no habían cumplido la edad de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Bonnin Bannasar, solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público del elector de la 1.ª Sección n.º 385, Gabriel Siquier Bannasar en las que figura por defunción cuya inclusión en dichas listas fué debido seguramente a una equivocación con otro elector de igual nombre y apellidos que vivía en la misma calle n.º 39; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Gabriel Bonnin Bannasar solicitando la exclusión del Censo Electoral, por haber perdido la vecindad en aquella villa de los electores siguientes:

Sección 1.ª

180 Miguel Crespi Fons
355 Lorenzo Serra Soler

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificado librado por el Secretario del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la referida Junta por D. Gabriel Bonnin Bannasar solicitando la exclusión del censo Electoral de aquella villa del elector de la 3.ª Sección n.º 177, Jaime Forteza Pomar, por figurar en el Censo de Palma Sección 14, n.º 107; y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Alcalde de Palma y por el Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Gabriel Bonnin Bannasar, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

20 dice Barceló Barceló Melchor, debe decir Barceló Perelló Melchor.

Sección 2.ª

236 dice Socias Crespi Bartolomé, debe decir Socias Crespi Sebastián.

Sección 3.ª

264 dice Pons Bannasar Beltrán, debe decir Pons Bannasar Baltasar.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Sansellas

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sansellas por don Miguel Verd Coll, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Francisco Alomar Munar, Francisco Aloy Campaner, Francisco Aloy Ramis, Pedro José Cirer Ramis, Juan Fiol Figuerola, Mateo Fiol Figuerola, Jorge Florit Quetglas, Rafael Florit Oliver, Antonio Gomila Carbonell, Francisco Horrach Muet, Juan Llabrés Campaner, Antonio Llabrés Llabrés, Antonio Munar Ramis, Juan Pons Cirer,

Bartolomé Puig Carbonell, Jaime Puig Aloy, Sebastián Ramis Florit, Francisco Ramis Oliver, Pedro José Ramis Oliver, Rafael Rosselló Aloy, Andrés Roig Gelabert, Bartolomé Serra Vallés, Gabriel Serra Serra, Bartolomé Verd L'abrés, Antonio Bibiloni Pons, Bartolomé Cirer Puig, Jorge Carbonell Florit, Miguel Carbonell Florit, Gabriel Ferragut Oliver, Lorenzo Ferragut Sans, Pedro José Florit Llabrés, Pedro Llabrés Serra, Sebastián Oliver Catafí, Antonio Pons Fiol, Juan Placa Cirer, Francisco Ramis Torrens, Antonio Sans Oliver y Miguel Vicens Pons, y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, exceptuando únicamente a Alomar Munar Francisco, Puig Aloy Jaime, Oliver Catafí Sebastián y Cirer Ramis Pedro José cuya edad y vecindad no se ha justificado en debida forma, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Alomar Munar Francisco, Puig Aloy Jaime, Oliver Catafí Sebastián y Cirer Ramis Pedro José.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por D. Miguel Verd Coll, solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

245 dice Llabrés Miguel Miguel, debe decir Llabrés Miguel Gabriel.

305 dice Roig Serra José, debe decir Puig Serra José.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió lectura al acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo Electoral de Sansellas el día 6 del corriente y constando en ella que se había acordado por unanimidad incluir en las listas electorales de aquella villa a Miguel Amengual Capellá, Antonio Bibiloni Fiol, Sebastián Bergas Florit, Antonio Bannasar Fiol, José Cirer Ramis, Miguel Cirer Ramis, Juan Coll Vallespir, José Campaner Ramis, Juan Cantarellas Llabrés, Jorge Florit Puig, Rafael Florit Nicolau, Antonio Jaime Llabrés, Martín Llabrés Cirer, Bartolomé Llabrés Llabrés, Antonio Llabrés Munar, Juan Llabrés Fiol, Miguel Llabrés Torrens, Miguel Llabrés Aloy, Pedro Llull Pol, Francisco Oliver Pol, Antonio Oliver Bannasar, Antonio Ramis Llompert, Rafael Ramis Martorell, Antonio Ramis Munar, José Moyá Roca, Rafael Martorell Roca, Juan Mut Llabrés, Antonio Serra Pons, Bartolomé Sureda Llabrés, Antonio Torrens Nadal, Juan Torrens Nadal, Gabriel Torrens Gomila, Antonio Vallés Florit, Antonio Bibiloni Bibiloni, Felipe Cirer Ramis, Juan Florit Oliver, José Ferrer Munar, Juan Llabrés Fiol, Pedro Llabrés Verd, Miguel Pol Amengual, Bartolomé Ramis Torrens, Felipe Cervera Sastre, Gabriel Verd Garau, Francisco Vich Viquet, y la rectificación del primer apellido del elector de la segunda Sección n.º 380 que dice Vicens Oliver Bartolomé y debe decir Vich Oliver Bartolomé; y no habiéndose producido prueba alguna, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a dicha solicitud.

Santañá

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santañá por D. Pedro Mas Jaume solicitando la rectificación de los errores siguientes:

Sección 1.ª

22 dice Bauzá Ramis Nicolás, debe decir Bauzá Panis Nicolás.

24 dice Bias Vidal Antonio, debe decir Nadal Vidal Antonio.

169 dice Monserrat Clar Juan, debe decir Muntaner Clar Juan.

170 dice Monserrat Clar Miguel, debe decir Muntaner Clar Miguel.

179 dice Nicolau Adrover Domingo, debe decir Nicolau Adrover Damián.

319 dice Vicens Blas Guillermo, debe decir Vicens Mas Guillermo.

348 dice Vidal Comas Baltasar, debe decir Vidal Covas Baltasar.

358 dice Vidal Llansó Cristóbal, debe decir Vidal Llausia Cristóbal.

Sección 2.ª

189 dice Juan Bonet Bernardo, debe decir Suau Bonet Bernardo.

207 dice Martín Fernández Ignacio, debe decir Martínez Fernández Ignacio.

258 dice Rigo Bosch Jaime, debe decir Rigo Roch Miguel.

300 dice Suau Servera Jaime, debe decir Suau Burguera Jaime.

Sección 3.ª

66 dice Bonet Maimó Simón, debe decir Bonet Manresa Simón.

138 dice Maimó Rosselló Miguel, debe decir Maimó Barceló Miguel.

306 dice Ripoll Burguera Gabriel, debe decir Rosselló Burguera Gabriel.

Sección 4.ª

5 dice Barceló Bonet Honorato, debe decir Bauzá Bonet Honorato.

74 dice Bover Bover Benito, debe decir Bover Bonet Benito.

117 dice Burguera Antonio, debe decir Burguera Oliver Antonio.

200 dice Jaime Ballester Guillermo, debe decir Jaime Taberner Guillermo.

261 dice Rado Pedro Julian, debe decir Rado Oliver Pedro Julian.

277 dice Rigo Rosselló Rafael, debe decir Rigo Perelló Rafael.

313 dice Sampol Duran Miguel, debe decir Sampol Homar Miguel.

324 dice Vicens Clar Miguel, debe decir Vicens Clar Gabriel.

328 dice Vicens Socias Gabriel, debe decir Vicens Garcias Gabriel.

Sección 5.ª

2 dice Bonet Janer Guillermo, debe decir Bonet Ferrer Guillermo.

3 dice Bonet Rigo Onofre, debe decir Bonet Rigo Andres.

63 dice Cabrer Caldentey Miguel, debe decir Clar Caldentey Miguel.

81 dice Ferrando Ferrando Lorenzo, debe decir Ferrando Vidal Lorenzo.

138 dice Vicens Vicens Bartolomé, debe decir Vicens Vidal Bartolomé.

139 dice Vicens Vicens Julian, debe decir Vidal Vidal Julian.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Santa Eugenia

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa Eugenia por D. Gabriel Barrera Coll solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Jaime Mariano Nicolau, Antonio Horrach Cañellas; Bartolomé Company Pons; y Juan Coll Cañellas; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Antonio Bibiloni Oliver, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Miguel Coll Cañellas, Pablo Cañellas Mascaró, Guillermo Bibiloni Roca, Bartolomé Sastre Bibiloni, Miguel Villalonga Guasp, Arnaldo Pou Horrach, José Cañellas Bibiloni, Juan Tomás Bibiloni, José Mascaró Fiol, Bartolomé Amengual Sastre, Bartolomé Coll Pou, Matias Coll Pou, Bartolomé Horrach Villalonga, y Pedro José Crespi Vidal; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la Ley Electoral, exceptuando únicamente a Bartolomé Coll Pou, Matis Coll Pou,

Bartolomé Horrach Villalonga y Pedro José Crespi Vidal cuya vecindad y residencia no se ha justificado en debida forma, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Bartolomé Coll Pou, Matias Coll Pou, Bartolomé Horrach Villalonga y Pedro José Crespi Vidal.

En conformidad con lo informado por la Junta Municipal del Censo Electoral de Sta. Eugenia, se acordó la rectificación de los errores siguientes observados en las listas de aquella villa.

77 dice Cañellas Amengual, debe decir Amengual Cañellas.

157 dice Homar Amengual, debe decir Horrach Amengual.

158 dice Homar Parets, debe decir Horrach Parets.

254 dice Rigo Crespi, debe decir Crespi Rigo.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de San Lorenzo por D. Antonio Salas Riera solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Antonio Riera Juan; Monserrate Morey Riera, Bartolomé Busquets Nadal, Mateo Gayá Adrover, Pedro Juan Adrover Caldentey, Miguel Adrover Caldentey, Onofre Llinás Bibiloni, Bartolomé Gayá Planisi y Guillermo Ferrer Juan; y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Antonio Salas Riera solicitando la exclusión del Censo electoral de aquella villa de Bartolomé Pascual Fol, Andrés Sansó Sureda, Andrés Mesquida Rossifol y Melchor Sansó Santandreu por haber perdido la vecindad; y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa, se acordó por unanimidad no haber lugar a acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Salas Riera solicitando la rectificación de los errores siguientes, observados en las listas electorales de aquella villa.

Sección 1.ª

238 dice Salas Ferrer Jerónimo debe decir Salas Ferrer Jerónimo.

Sección 2.ª

249 dice Sansó Mulet Jorge, debe decir Sansó Umbert Jorge.

255 dice Santandreu Oliver Bartolomé debe decir Santandreu Febrer Bartolomé.

Y no habiendo presentado el reclamante ningún documento justificativo de los hechos alegados, se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación.

Santa María

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santa María por don Monserrate Bestard Vich solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Amengual Matas, Bernardo Amengual Isern, Pedro Benasar Pons, Bartolomé Bestard Sbert, Amador Calafat Mesquida, Pedro Antonio Cañellas Serra, Miguel Capó Serra, José Dolís Cañellas, Sebastián Dolís Colom, Juan Far Castell, Juan Far Jaume, Bartolomé Fullana Amengual, Lorenzo Gomila Pons, Arnaldo Grau Tomas, Miguel Mas Gomila, Martín Mesquida Torrens, Salvador Oliver Amengual, Juan Pastor Busquets, Gerónimo Roca Cañellas, Juan Rosselló Cabot, Melchor Rosselló Morro, José Rubí Amengual, Pedro José Sans Compañy, Andrés Serra Compañy, Miguel Serra Compañy, Andrés Serra Piza, Miguel Torrens Torrens, José Vich Mesquida, Juan Vich Ordinas, Jaime Vidal Ferrer, José Amengual Matas, Gabriel Busquets,

Oliver, Bartolomé Colomar Oliver, Jaime Dolís Rutor, Matias Ferrer Dolís, Juan Gelabert Sampol, Juan Grau Crespi, Pedro José Matas Busquets, Antonio Matas Matas, Antonio Morro Ramis, Juan Moyá Pizá, Bartolomé Mulet Noguera, Jaime Rubí Mesquida, Jaime Saó Cañellas, Pedro Sastre Campins, Pedro Sastre Vidal, José Serra Cañellas, José Vich Matas y Jaime Vidal Burguera, y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean mayores de 25 años; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Vich Ordinas solicitando ser eliminado de la Sección 1.ª en que figura, bajo el n.º 403, y continuado en la 2.ª por corresponderle según su actual domicilio, calle de Inca n.º 64; y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Amador Ferrer Mut solicitando la rectificación de los errores siguientes observados en las listas electorales de aquella villa.

Sección 2.ª

68 dice Durán Reñés Juan, debe decir Durán Oliver Juan.

Sección 3.ª

127 dice Gelabert Ramos Antonio, debe decir Gelabert Ramis Antonio.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Sóller

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de Sóller por D. José Colom Alcover, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Bartolomé Alcover Ferrer, José Oliver Alcover, Jacinto Barceló Alcover y Antonio Castañer Rullán; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral; en conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Miguel Colom Mayol solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella ciudad de Juan Estades Alberti, Pedro Bosch Estela, José Rullán Ripoll, Jaime Antonio Valls Valls, Juan Bernat Bauzá, Miguel Frontera Vila, Francisco Marroig Cabanellas, Juan Real Vicens, Lucas Morrell Colom, Francisco Garcia Moll, y Lorenzo Tortella Mairata; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el concurrente acompaña que Jaime Antonio Valls y Valls reúne las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada; y no haber lugar a la inclusión de los restantes individuos por no haberse acreditado en debida forma que sean vecinos de aquella ciudad con mas de dos años de residencia en la misma.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta por don Miguel Seguí Oliver solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Juan Ferragut Tugores y Vicente Enseñat Garcias; y no habien-

dose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de aquella ciudad con mas de dos años de residencia en la misma; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Valldemosa

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Rafael Torres Morante ante la Junta municipal del Censo Electoral de Valldemosa solicitando la inclusión en las listas electores de aquella villa de Antonio Morey Calafat, Jaime Mercant Vila, Juan Salvá Juan, Miguel Calafat Torres, Juan Estarás Ripoll, Jaime Estarás Ripoll, Pedro Colom Coll, Felio Darder Vila, Miguel Bujosa Muntaner, Juan Mulet Salvá, Gabriel Mas Mas, Antonio Darder Mas, y Antonio Jaume Juan; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Juan Salvá Juan, Miguel Bujosa Muntaner, Juan Mulet Salvá y Antonio Darder Mas cuya edad no se ha justificado en debida forma; se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de Juan Salvá Juan, Miguel Bujosa Muntaner, Juan Mulet Salvá y Antonio Darder Mas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en el artículo 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910; con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan estos interponer dentro de los nueve días naturales posteriores a dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata; expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de la Junta y sello de la misma en Palma a 18 de Mayo de 1916.—Miguel Font.—V.º B.º—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 1274

D. Emilio Simó Peyri, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral de la Sección de Menorca.

Cerifico: Que el acta de la sesión celebrada por dicha Junta en el día de la fecha es del tenor siguiente:

En la Ciudad de Mahón a quince de Mayo de mil novecientos diez y seis, siendo las ocho de la mañana, reuníronse en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido, bajo la presidencia de D. Pedro de Benito y Varela, los Vocales de la Junta Provincial del Censo electoral de esta Sección de Menorca, D. José Vives Coll, D. Francisco Mercadal Pons, don Bonifacio Iñiguez Iñiguez, D. Juan Pou Magraner, D. Jaime Ferrer Aledo, don Ramón Uldemolins y Lana, D. Lorenzo Sintés Pons, D. Pedro Pons Sitges, don Guillermo Pons Alcina, D. Bartolomé Escudero Manent, en sesión pública, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto de 21 de Febrero de 1910, en su art. 3.º, y después de dada lectura por el infrascrito Secretario del indicado precepto legal, leyóse la única reclamación producida referente al Censo electoral de Villa Carlos, examinando la Junta los justificantes presentados y haciendo las confrontaciones que se estimaron necesarias, acordándose por unanimidad las siguientes inclusiones en las listas electorales de este Distrito de Mahón.

Villa-Carlos

Sección 1.ª

1 Carretero Torres Juan, 34 años, Stuard 55, Zapatero.

Sección 2.ª

2 Victori Bernaldo Jaime, 25 años, S. Jorge 35, Carpintero.

3 Sintés Orfila Lorenzo, 25 años, Toratxer 58, Labrador.

Se acordó que por el Secretario se libre copia certificada de esta acta y se remita al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma de conformidad a lo prevenido en el artículo 6.º apartado segundo del citado Real

Decreto de 21 de Febrero de 1910.—Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión extendiéndose de todo lo ocurrido la presente acta que después de leída y aprobada se firma por todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Pedro de Benito y Varela.—Bonifacio Iñiguez.—José Vives Coll.—Pedro Pons Sitges.—J. Ferrer Aledo.—Francisco Mercadal.—R. Uldemolins.—Guillermo Pons.—Juan Pou.—Lorenzo Sintés Pons.—Bartolomé Escudero.—Emilio Simó, Oficial.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente certificación, visada por el señor Presidente, en Mahón a quince de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Emilio Simó, Oficial.—V.º B.º—El Presidente, P. de Benito.

Núm. 1288

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Subasta

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción del empedrado y alcantarillado en las calles de Pelaires desde la de San Nicolás a la de Jovellanos y está última en toda su longitud hasta su eniace con la Plaza de la Constitución.

1.ª—Dia para celebrar la Subasta

La subasta se celebrará a las doce del día dos de Junio próximo (viernes) en la Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos. El plazo de presentación será de media hora.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas ochenta céntimos equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes, a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de cuatrocientas ochenta y siete pesetas sesenta céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Arbil de 1900.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible, por no adaptarse al modelo, por exceder

del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de cuatro mil ochocientos setenta y seis pesetas.

16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó, en su defecto, tener persona en ella, con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la Instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas á un tercio del plazo de duración.

18.—Denuncias

El contratista con cargo á la fianza, pagará á los denunciadores, el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta, cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja municipal una canti-

dad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta; y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

19.—Contratos con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Comienzo y terminación de las obras

Se comenzarán las obras seguidamente de verificada la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento debiendo quedar terminadas á los dos meses de principiadas. El incumplimiento de esta condición será castigada por la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

21.—Certificaciones á buena cuenta

Se abonará al contratista mensualmente mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto municipal y como cantidad á buena cuenta el importe del trabajo ejecutado.

22.—Recepción de las obras

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones del contrato se procederá seguidamente á la liquidación final siéndole de abono al contratista el trabajo realizado sea más ó menos del que se detalla en el Presupuesto correspondiente. A los dos meses de practicada esta recepción tendrá lugar la definitiva y acordada ésta podrá devolverse la fianza.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 17 de Mayo de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—P. A. del A.—Benito Pons, Secretario.

Modelo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhibe n.º..... de la clase..... expedida día..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de empedrado y alcantarillado en las calles de Pelaires; desde la de San Nicolás á la de Jovellanos y esta última hasta su enlace con la Plaza de la Constitución; que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de obras de empedrado en las calles de Pelaires y Jovellanos y alcantarillado hasta el enlace de ésta con la Plaza de la Constitución.»

Núm. 1208

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal, durante el primer trimestre del corriente año 1916.

Sesión inaugural de 1.º Enero.—Se proclamó Alcalde Presidente á D. José Reynés Pericás, Tenientes á D. Gabriel Bisquerra, y D. Nadal Crespi, Síndicos D. Antonio Palou y D. Antonio Capó, colocándose por su orden los Concejales.

Se acordó celebrar sesión ordinaria todos los domingos á las 10.

Dicho día, se formó la lista de electores de compromisarios para Senadores, acordándose su publicación.

Sesión del día 2.—Aprobación acta anterior. Nombramiento comisiones

permanentes y Regidor Interventor al Sr. Buadas. Se acordó: levantar un acta arqueo notarial; admitir la dimisión del Secretario y nombrar para sustituirle á D. Francisco Camps; nombrar oficial mayor de la Secretaría á D. Juan Martorell; destituir el Depositario y nombrar sustituto; destitución y nombramiento del peon caminero; nombramiento de sereno; id. de Sacho por estar vacantes ambos cargos; que los pagos se verifiquen trimestralmente; que se averigüe estado económico municipal; división término en secciones, para sorteo asociados anunciando acuerdo; y se levantó la sesión.

Sesión del día 9.—Aprobación acta anterior; se acordó: que se rindan cuentas 1915, y arreglo Caja caudales ex-Depositario Martorell; que éste ingrese 1474'12 pesetas por completo existencia en 31 Diciembre último, entregando libros contabilidad; se levante acta arqueo notarial; se suprima cargo Veterinario titular por no haber consignación en presupuesto; se nombra Inspector Viveres; que Alcalde gestione arreglo costas interdicto contra doña Concepción Martorell, en vista un oficio del Sr. Gobernador; que sean 32 lámparas eléctricas, el alumbrado público: presentación y aceptación fianzas arrendatarios arbitrios municipales y Depositario. Cesantía Farmacéutico titular interino: empezar un turno prestación personal; nombramiento capataz de id. y que hoy se ha verificado alistamiento mozos.

Sesión del día 16.—Aprobación acta anterior; adjudicación subasta contingente provincial. Se proceda sorteo asociados: se proceda contra ex depositario si no hace efectiva existencia de Caja: nombramiento maestro escuela privada de niños á D. Antonio Lull Mir: que empiece primer turno prestación personal: autorización Alcalde celebre convenio sobre alumbrado público: ante imposibilidad formación reparos sustitutivos de consumos, se gestione retorno al vecinal por este año.

Sesión del día 20. Sorteo de vocales asociados, en sesión extraordinaria.

Sesión del día 23.—Aprobación actas anteriores. Se acordó: aprobar definitivamente lista de electores de compromisarios para Senadores: La lista de vecinos pobres con derecho á la asistencia facultativa y medicinas; el contrato sobre alumbrado público: se dió cuenta solicitudes aspirantes á la secretaria, nombrándose á D. Francisco Camps.

Sesión del día 30.—Se aprobó el acta anterior. Despacho ordinario y B. O. de la provincia. Reclamación débito por cuota carcelaria de 1913, 14 y 15 y contingente provincial de 1914. Dióse cuenta de haberse cerrado definitivamente el alistamiento de este año. Recitificóse el nombre de la madre del mozo n.º 27. Sin reclamación sorteo asociados, se proceda en consecuencia. Se ingresó en Caja 5474'12 pesetas que adeudaba el ex-depositario Martorell. Que se ponga una lámpara en la Secretaría y escalera de la Consistorial. Se dió un voto de confianza al Alcalde por su proceder en la liquidación de consumos de 1915 y en el saneamiento de la Administración municipal. Se encargó á la Comisión de Fomento el estudio de un cementerio nuevo.

Sesión del día 6 de Febrero.—Se aprobó y firmó el acta anterior. Se dió cuenta del despacho ordinario y B. O. de la provincia. Se acordó: quedara pendiente de resolución la dimisión del Recaudador Reinés; aprobar las liquidaciones del presupuesto 1915, con el déficit de 14 440'50 pesetas; quedando anuladas 538'24 pesetas de gastos: ingresado de más 250 y 7'74 anulado de ingresos 6520'98 pesetas. Pagar 1000 pesetas á cuenta costas de un interdicto, mil á cuenta haberes devengados por el Secretario Camps, 41'50 al Notario Sr. Rosselló y 29 por espertas.

Sesión extraordinaria del día 8.—Dióse cuenta resolución Sr. Gobernador, autorizando, modificación repartos sustitutivos con el vecinal, publicán-

dose en el B. O. y que el Alcalde convoque Junta Municipal para confeccionar reparto consumos.

Sesión del día 20.—Aprobación acta anterior. Proposición Alcalde para adquirir ribazo entre puentes Cementerio y San Miguel, Dióse cuenta reclamación débito por primer trimestre consumos y cuota provincial. Reclamación 4.º trimestre 1915 de consumos, conminando responsabilidad personal Concejales bien anterior, protestando Concejales Crespi y Buadas; cierre definitivo alistamiento de este año. Que comisión fomento estudie y gestione compra terreno para un cementerio nuevo.—Concejales Crespi y Buadas dicen han sido citados para declarar en causa sobre desobediencia, acordándose expedirles cierta certificación para justificar su irresponsabilidad.

Sesión del día 5 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Dióse cuenta resolución Gobernador, estimando recurso alzada Secretario Camps en reclamación de haberes. Id. de la misma autoridad, desestimando instancia ex-Veterinario titular Sr. Mestre; Se declararon varias bajas de vecindad; Se aprobó una cuenta de 27 ptas. de escribientes temporeros; Nombróse al Secretario comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento. Que hoy se ha efectuado la clasificación y declaración de soldados. Se dió cuenta de una comunicación sobre plantación de moreras. Que las sesiones sean en los Domingos á las diez.

Sesión del día 12.—Aprobóse acta anterior.—Dióse cuenta de dos resoluciones del Gobernador desestimando los recursos de alzada del ex depositario Martorell y Recaudador Reinés. Se acordó hacer una compra de cal para el cementerio nuevo y que la comisión de obras, inspeccione y de cuenta de las efectuadas fraudulentamente en Son Pons.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se fallaron los expedientes de exenciones legales actual reemplazo y revisiones. Se designó á los Concejales Buadas y Crespi para vocales de la Junta Institución Pública y Amengual para la del Censo Electoral. Se acordó derribo obras fraudulentas de Son Pons. Pagar saldo costas interdicto 2088'20 ptas, posteriores á la sentencia, para evitar aumenten. Concejales Crespi, es de parecer deben ser reintegradas por responsables, acordándose estudiar asunto. Pago 300 ptas. á cuenta Alumbrado público de 1915.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 2 Febrero.—Se constituyó la Junta Municipal. Se aprobó y ratificó acuerdo del Ayuntamiento, pidiendo autorización para retornar al reparto vecinal de consumos, por imposibilidad legal y material para formar los repartos sustitutivos.

Sesión del día 14 de Marzo.—Se aprobó el acta anterior. Se resolvieron las reclamaciones sobre reparto vecinal de consumos de este año.

Campanet 30 Abril 1916.—Francisco Camps.

Aprobado en sesión de hoy. Campanet 7 Mayo 1916.—Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Reinés.

Núm. 751

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Febrero de 1916.

Sesión ordinaria del día 6.—Se aprobó la sesión anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Enero último. Se acordó la distribución de fondos de este mes. Se aprobó el repartimiento de los grifos de 1916. Se acordó desestimar la petición de Miguel Bernad Sureda relativa á ser continuado en la lista de los pobres. Se aprobó el padrón de la prestación personal de 1916. Se acordó abonar del capítulo de Imprevistos 7'50 pesetas á D. Andrés Ferrer. Se aprobó el expediente de la venta de la tierra procedente de la limpieza de

las calles. Se nombró recaudador municipal a D. Miguel Garau Femenias. Se acordó abonar de Imprevistos 6 pesetas a D. Jaime Sancho. Se acordó hacer un llavero. Se acordó colocar una bombilla en el claustro del Convento.

Sesión extraordinaria del día 13.—Se procedió a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del presente reemplazo.

Sesión ordinaria del día 13.—Se aprobó la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria de hoy. Se acordó abonar de Imprevistos 15 pesetas al Sr. Alcalde. Se autorizaron a varios vecinos para construir una pared lindante con el camino vecinal de La Torre. Se enteró el Ayuntamiento de una instancia relativa a la estación del ferrocarril. Se nombró una Comisión para estudiar el Reglamento para la aplicación de la vigete ley de Epizootias.

Sesión extraordinaria del día 20.—Se procedió al sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 20.—Se aprobó la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria de hoy. Se acordó abonar de Imprevistos 80 pesetas a D. Lorenzo Mas Mora por el alquiler del local para la parada de los caballos sementales del Estado. Se nombró a D. Bartolomé Esteva Payeras tallador de los mozos del actual reemplazo y de los sujetos a revisión. Se enteró el Ayuntamiento de la Circular de la Administración de Propiedades relativa al ingreso en el Tesoro del primer trimestre de consumos.

Sesión extraordinaria del día 23.—Se procedió al sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal de este año.

Sesión ordinaria del día 27.—Se aprobó la sesión ordinaria anterior y se ratificó la extraordinaria del día 23. Se acordó que el Sr. Alcalde y la Comisión de obras estudien la manera de efectuar cuanto antes la construcción del camino vecinal de la Colonia subvencionado por el Estado. Se enteró el Ayuntamiento de una carta de D. Alejandro Rosselló relativa a la creación de una Escuela graduado en esta población. Se acordó que los médicos municipales practiquen las operaciones de reconocimiento en el acto de la clasificación de soldados. Se cubrió una vacante de la Junta municipal con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la vigente ley municipal. Se acordó abonar de Imprevistos 3'75 pesetas a D. Andrés Ferrer. Se aprobó el proyecto de reforma de la fachada de la casa n.º 9 de la calle del Abrevadero. Se acordó que de Imprevistos se abonen 10 pesetas a la comadrona Angela L'abrés Estades. Se acordó pase a la Comisión de Beneficencia la petición de Juana Ana Cano de figurar en la lista de los pobres.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 2.—Se aprobó y firmó el reparto de consumos de 1916.

Sesión extraordinaria del día 22.—Se resolvieron las reclamaciones producidas sobre el reparto de consumos de 1916.

Sesión extraordinaria del día 27.—Se constituyó la Junta municipal del presente año.

Art. 8 de Marzo de 1916.—P. A. del A.—El Secretario, Rafael Sard.—Visto bueno.—El Alcalde, Guillermo Tous.

Don Antonio Bergalí y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de hoy, recaída a solicitud de D.ª Catalina Ramonell y Servera, en los autos ejecutivos que actualmente sigue por la vía de apremio contra doña Inés Isern y Colom, esposa de Gabriel Lull y Juan, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca que a continuación se describe perteneciente y embargada a la ejecutada para con su producto pagar a la demandante

lo que acredita por capital, intereses y costas:

Una botiga, la más grande de las dos que existen en la finca que se describe en el contrato de compra-venta de diez y nueve Abril de mil novecientos siete autorizado por el Notario D. Mateo Jaume, é inscrito en diez y siete Mayo del mismo año en el registro, con la división del corral anejo a la misma, cuya medida superficial no pudo expresarse, lindante por la derecha, entrando, ó sea al Este con terreno de Pedro Suau Suau y con la escalera del piso superior, por la izquierda con la otra botiga más pequeña remanente a la enagenante D.ª Catalina Ramonell y con una faja de terreno ó corral anejo al piso a la que se baja desde éste por una escalera interior, debajo de la cual hay un pozo que queda en comun entre lo vendido, el referido piso superior y la citada botiga pequeña, por el fondo ó sea al Norte con terreno de Onofre Pol, por el frente ó Sur con la calle de las Almas ó de las Animas y por la parte superior de la botiga con el indicado piso remanente; justipreciada en seiscientos pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día veinte de Junio próximo a las once en los estrados de este Juzgado.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del justiprecio de la finca, requisito sin el cual no serán admitidos, si bien las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños después del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los títulos de propiedad del inmueble de referencia estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los precedentes si los hubiere, al crédito de la ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogada en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Los gastos de escritura y remate y demás inherentes serán de cargo del comprador, lo mismo que los originados por su eventual presentación en autos.

6.ª La ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de hacer el depósito de que trata la primera condición.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el día veinte de Junio próximo a las once, sitio y fecha señalados para el remate en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma nueve de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bergalí.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1282

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca a pública subasta y por término de veinte días, la finca que se describirá a continuación, embargada a D. Gabriel Bibiloni Cañellas, en los autos procedimiento de apremio sobre pago de costas que siguen a instancia del procurador don Gabriel Ferrer contra dicho D. Gabriel Bibiloni, siendo dicha finca la siguiente.

Una casa y corral calle del Arrabal número treinta y uno del lugar de Consell, del término municipal de Alaró,

compuesta de dos vertientes, cuadras, lagares y otras oficinas, linda por la derecha entrando con tierras de Bernardo Pol, por la izquierda con la de Francisca Sans y por el fondo con tierras de Francisca Simonet. Aparece registrada a nombre de D. Gabriel Bibiloni al folio 60 vuelto del tomo 1124, finca 3212 inscripción 4.ª: justipreciada en siete mil ochocientos pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca antes descrita acuda a los estrados de este Juzgado el día cinco de Julio próximo a las once día y hora señalados para su subasta y remate, el cual se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º No se han suplido previamente los títulos de propiedad.

2.º Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito de la parte actora continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio ó avalúo.

4.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consigar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán a sus dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

5.º Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de la escritura de traspaso y derechos al Estado serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor a diez y seis de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Jaimes del Ojo.—Ante mí P. I. del Secretario D. Antonio Obrador, Miguel Marcó.

Núm. 1294

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, con providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye con el número 16 de este año, por delito de contrabando de tabaco en virtud de expediente administrativo número 284, ha mandado que se cite al que figura como reo en el acta de dicha aprehensión Bartolomé Amengual y Sastre (a) «Brusque» casado, de setenta años de edad, jornalero y que ha vivido en el Secar del Real casa conocida por cane Llobera, cuyo domicilio ó residencia actual se ignora, para que dentro de quinto día y hora de las once, comparezca en dicho Juzgado, sito calle de San Miguel n.º 86 a fin de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley si no compareciere.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal expido la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma al antedicho Bartolomé Amengual y Sastre alias «Brusque».

Palma diez y ocho Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 1291

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancia de este Partido mediante proveído de hoy dictado en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, ahora ejecución de sentencia, en trámite de procedimiento de apremio, que sigue el Procurador Don Guillermo Gofalons a nombre de la Sociedad anónima de crédito de este domicilio «Banco de Menorca» contra D. José Hernandez Ferrer, vecino que fué de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero, por medio de la

presente se quiero a dicho D. José Hernandez Ferrer para que dentro el término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas en dichos autos que son: una porción de terreno en el cual hubo antes edificado un Teatro de verano y otros departamentos, sito en la calle del Degollador, de la ciudad de Ciudadela, reducido actualmente a 1437 metros 96 centímetros cuadrados; la casa n.º 7 de la Plaza de la Libertad de dicha ciudad de Ciudadela; el predio «Aljupets» del término de la expresada ciudad, de diez y ocho cuarteras sembrado, ó trece hectáreas; una tercera parte indivisa de la calle de Negrete de la mencionada Ciudad de Ciudadela; una tercera parte también indivisa de la casa n.º 20 de la calle de San Nicolas de la villa de Alayor; y la casa n.º 2 de la calle de La Palma de la repetida ciudad de Ciudadela.

Mahón once de Mayo de 1916.—El Secretario P. H. Emilio Simó, oficial.

Núm. 1265

D. Francisco Piqué Hortonedá, Jefe Municipal de la Ciudad de Ciudadela.

Por el presente edicto se cita a D. José Hernandez Ferrer, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora a fin de que comparezca ante este Juzgado el día veinte y tres del corriente a las once, al objeto, de absolver posiciones, pues así queda acordado con proveído de hoy en el expediente de juicio verbal instado por los Sres. Cardona, Mayans Meliá y Compañía, vecino de esta Ciudad.

Ciudadela quince Mayo de mil novecientos diez y seis.—Francisco Piqué.—Pedro Tremol.

Núm. 1264

Don Agustin Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de lo que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que el día 2 de Junio de 1916 y hora de las nueve se subastarán las siguientes fincas:

D. Mateo Oliver Más.—Una porción de tierra situada en el término municipal de Campos y punto llamado Son Cosmet, de cabida de dos centiáreas trecientas milésimas y linda al Norte con paraje de los herederos de Juan y Jaime Bennisar, al Sur con el predio Sos Cosmet, al Este con la de D.ª Damiana Talladas y por Oeste con la de herederos de Juan Bennisar.

Su riqueza imponible es la de 86'65 pesetas, que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 1733'00 pesetas, valor para la subasta 1155'32 id.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 80 del tomo 1777 archivo 125 de Campos finca n.º 5078 inscripción 1.ª sin que conste gravada con carga alguna.

D. Antonio y Damián Prohens y Ballester.—Una casa y corral señalada con el n.º 22 de la calle del Vino en la villa de Campos, que linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Ballester, izquierda la de Miguel Salas y por el fondo con corral de casa de Mateo Ballester.

Su riqueza imponible es la de 50'00 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 1250'00 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 214 del tomo 186 archivo 13 de Campos, finca n.º 606 inscripción 2.ª

Y según la certificación de cargas y gravámenes expedido por el Sr. Registrador, resulta que dicha finca está gravada con una hipoteca de 1195 escudos 847 milésimas a favor de Antonio María Socías y Mesquida y además a un embargo hecho por el Juzgado de la Lonja día 19 de Agosto de 1872 sobre pago de pesetas 2987'30, valor para la subasta 180'00 id.

Manacor a 15 de Mayo de 1916.—El Agente Ejecutivo, Agustin Muñoz.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE VILLAGRANCA

CUENTA del tercer trimestre de 1915.

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Villagrana a 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, Francisco Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gomis.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Sansó.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN LORENZO

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en fin del trimestre anterior.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Devoluciones, Data pesetas.

En San Lorenzo a 30 de Septiembre de 1915.—El Depositario, José Riera.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Noguer.—V.º B.º—El Alcalde, José Jaume.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESTABLIMENTS

CUENTA del tercer trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Establiments a 18 de Octubre de 1915.—El Depositario, Guillermo Ramón.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan de Luque.—V.º B.º—El Alcalde, Luciano Alorda.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FERRERIAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Ferrerías a 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, José Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Luis Florit.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Florit.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAMPOS

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Campos a 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Juan Más.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Llado.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Alou.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ARTA

CUENTA del cuarto trimestre de 1915

Primera parte.—Cuenta de Caja

Table with 2 columns: Description, Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propio, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas, PAGOS, Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Artá a 31 de Diciembre de 1915.—El Depositario, Nicolau Casellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Sard.—V.º B.º—El Alcalde, Lorenzo Tous.